Comodoro Rivadavia, de octubre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**Z., C. M. en autos A. P. C. R. c/ P. E. L. sucursal Argentina s/ Ordinario s/ Embargo Preventivo**", Expte. N° 400/2017, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 (341/2013), en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 62/64 por el letrado apoderado de la demanda, en contra de la regulación de honorarios de fs. 53 y que fuera concedido a fs. 65.

I.- En el auto indicado, el a quo impuso las costas a la demandada vencida y reguló "los honorarios del letrado C. M. Z., en un 10% del monto de condena más IVA si correspondiere, siempre que los mismos sobrepasen el mínimo legal previsto por el art. 7 de la ley XIII N° 4, o en su defecto se aplicará este último…".

En contra de la regulación de honorarios se alza la demandada P. E. L. sucursal Argentina e interpone y funda recurso de apelación por considerarlos altos.

Señala el apelante que "en virtud de encontrarnos en el marco de un incidente de embargo preventivo por los honorarios regulados en el expediente principal… corresponde estar a lo prescripto en el artículo 32 de la Ley XIII N° 4".

Según el recurrente, el a quo "se equivocó al estipularlos (los honorarios) en el 10% del monto de condena, ya que conforme lo prescribe el propio artículo 32 de la Ley XIII N° 4 "en los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el 20% de lo que correspondiere al proceso principal".

Sobre estas pautas, el apelante afirma

que “deviene incontrovertible que la regulación de honorarios practicada en la anterior instancia debe ser enmendada ya que fija los honorarios en el 10%del monto de condena cuando con arreglo a derecho debió haber consignada “de los que resulten del proceso principal”.

Cita jurisprudencia y hace reserva de caso federal.

II.- Delimitada la cuestión de este modo, de la compulsa de estas actuaciones se advierte que el presente es un proceso cautelar –embargo preventivo, iniciado como consecuencia del dictado de sentencia en los autos “A. P. C. R. c/ P. E. L. sucursal Argentina s/ Ordinario” Expte. Nro. 341/2013 y a efectos de garantizar el cobro de los honorarios regulados por un total de $ 1.000.277,80.

Establecido esto, según criterio inveterado de esta Cámara que sigue el sustentado por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, sino que se trata de una petición de embargo consecuencia de la acción principal -como en autos-, debe ser encuadrada en los artículos 32 y 38 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes y prevé la distribución en etapas (S.I. Nros. 49/2006, 104/2008, 199/2010, 29/2011, 52/2011, 53/2011, 151/2011, 146/2011, 146/2013, 12/2016, entre muchísimas otras de esta Sala).

De este modo, ante la relación de accesoriedad que existe entre estos autos de embargo preventivo con respecto a los autos principales (Expe. N° 147/2008), el criterio expuesto por el apelante es correcto.

Por ello, corresponde hacer lugar al

recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, modificar la resolución recurrida, en el sentido de que los honorarios del Dr. C. M. Z., ascienden al equivalente al 10% del monto regulado en el proceso principal y no del monto de condena.

III.- En atención a la naturaleza de la cuestión traída a resolución, de acuerdo a las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., se eximen las costas devengadas ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado. Los honorarios profesionales se regularán conforme la naturaleza incidental del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 7, 32 in fine y 13 ley XIII-4)

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por P. E. L. sucursal Argentina y, en consecuencia, reducir los honorarios regulados a favor del Dr. C. M. Z. al equivalente al 10% del monto regulado en el proceso principal, más IVA en caso de corresponder.

2) Imponer las costas en el orden causado.

3) Regular los honorarios del Dr. F. F. A., por su labor en esta instancia, en el equivalente a 8 Jus, más IVA en caso de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARIA FERNANDA ZANATTA
JUEZA DE CAMARA

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
PRESIDENTE

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS